

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte, no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» de 28 de Junio de 1919.)

REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la Real habilitación para recobrar la nacionalidad española exigida por el artículo 23 del Código civil á todos los que hubieren perdido dicha nacionalidad por haber servido en la Legión extranjera del Ejército francés desde el cuatro de Agosto de mil novecientos catorce y lo soliciten ante el encargado del Registro civil correspondiente, en España ó en el extranjero, en el término de seis meses desde la publicación del presente Real decreto.

Por los Ministerios de Estado y Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución de lo prescrito en el párrafo anterior.

Art. 2.º Los prófugos del servicio militar comprendidos en el artículo anterior, ó los que hubieren cometido delito ó falta de deserción militar, quedan indultados de las penas en que estuvieren incurso con arreglo á las normas que se dictarán por los Ministerios de la Guerra, Marina y Gobernación.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este Real decreto quedará en suspenso por tiempo indefinido, en toda España la aplicación de los artículos 1.º al 16, todos inclusive, del Real decreto de 7 de Marzo del año de la fecha, reintegrándose á pleno vigor los preceptos, obligaciones, normas, sanciones y procedimientos que se estatuyen en el de 21 de Diciembre de 1917.

Artículo 2.º Todos los procedimientos judiciales iniciados ó en curso con arreglo á la ley de Contrabando y Defraudación de 3 de Septiembre de 1904, por razón de actos de tenencia clandestina de artículos de primera necesidad, quedarán desde luego terminados; debiendo los Juzgados y Tribunales en que radiquen devolver los expedientes respectivos á los Delegados de Hacienda de quienes los recibieron.

Art. 3.º Recibidos dichos expedientes en las Delegaciones de Hacienda, volverán á someterse al conocimiento de las Juntas administrativas que en ellos hubieren entendido, las cuales procederán á su revisión acomodándose á las siguientes normas:

a) Cuando de los hechos que conste en el expediente se deduzca que el particular á quien afecta no cometió otra falta que la de haber omitido la presentación en tiempo y forma de las relaciones de existencias, con arreglo al Real decreto de 7 de Marzo, y conste que las tenía hechas de acuerdo con el de 21 de Diciembre de 1917, se declarará terminado el expediente con absolución del inculcado y acuerdo de alzamiento del comiso provisional.

b) En todos los demás casos, las Juntas administrativas, teniendo en cuenta las prescripciones del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, dictarán los fallos que juzguen procedentes, exigiendo las responsabilidades é imponiendo las multas que en su articulado se previenen.

Artículo 4.º Los expedientes actualmente en trámite serán sometidos en su día á las competentes Juntas administrativas, que conocerán de ellos con sujeción á las reglas contenidas en el artículo anterior.

Artículo 5.º Quedarán en suspenso hasta que se conozca la resolución que hubieran adoptado las Juntas administrativas ó en su caso los Tribunales ordinarios, los recursos formulados ante el Ministerio de Abastecimientos contra multas gubernativas impuestas á propuesta de los Inspectores Delegados si del expediente instruido resulta que dichas multas se impusieron por la misma infracción contra el Real decreto de 7 de Marzo de 1917, que dió motivo para que del asunto conocieran los organismos de referencia. A tal fin se devolverán por el referido Departamento ministerial, á las respectivas provincias, todos los recursos en trámite con objeto de que los Gobernadores civiles acompañen á cada uno de ellos copia del acuerdo que sobre el particular hubiesen dictado las Juntas y Tribunales en cuestión. En aquellos casos en que las Juntas administrativas de Hacienda, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º del presente Real decreto, hubieran declarado terminado el expediente instruido con absolución del inculcado y acuerdo de alzamiento del comiso provisional, serán asimismo los interesados declarados exentos de responsabilidad con respecto á las multas gubernativas que les hubiesen sido impuestas por análoga supuesta infracción del tan repetido Real decreto de 7 de Marzo último.

Artículo 6.º Podrán los interesados que así lo deseen solicitar la condonación de las multas gubernativas que les hubiesen sido impuestas, la cual les será cendida por el Ministerio de Abastecimientos si entiende que así procede, con la condición de que el inculcado renuncie expresamente la interposición de todo recurso en vía gubernativa y en la contencioso-administrativa, contra el acuerdo que impuso la multa, y dejándose siempre á salvo los derechos del denunciante y del Inspector, que no podrán comprenderse en dicha condonación.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Los artículos 276 de la vigente ley de Reclutamiento y 443 del Reglamento para su aplicación claramente determinan las condiciones que han de cumplir los individuos que deseen acogerse á los beneficios de los artículos 267 y 268 de la mencionada ley, así como las fechas en que deben ingresar los tres plazos reglamentarios. Esto no obstante, se han recibido en este Ministerio un número considerable de instancias en solicitud de autorización para acogerse á dichos beneficios extemporáneamente, pasar de la cuota menor á la mayor ó admisión inoportuna de los segundo y tercer plazos, que reglamentariamente debieron hacerse efectivos en los meses de Agosto y Septiembre del año respectivo, y como estas peticiones, aparte de no poder ser atendidas, en virtud de los preceptos terminantes mencionados, producen un exceso innecesario de trabajo con su tramitación y despacho,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar las peticiones de referencia, en consonancia con lo determinado en Real orden de 23 de Marzo de 1917 (D. O. número 68), y disponer que dejen sin curso las solicitudes que se promuevan en dicho sentido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1919.—Santiago.—Señor.....

(«Gaceta» del 27 de Junio de 1919.)

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo prevenido en el Reglamento orgánico de la Academia de Sanidad Militar, aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1899 (C. L. núm. 87),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca á oposiciones para cubrir cien plazas de Alféreces Médicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar, á los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el 26 de Agosto próximo, con sujeción á las bases y programas aprobados por Real orden de 10 de Abril de 1913 (D. O. núm. 80 y *Gaceta de Madrid* del mismo año, número 106), con las modificaciones que se insertan á continuación de la presente disposición.

2.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta Corte y en el local de la Academia, calle de Altamirano, número 33, dando principio el 1.º de Septiembre del corriente año; y

3.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 25 de las bases, el tribunal de oposición celebrará su primera sesión pública en dicho local, á las diez del día 31 del citado mes de Agosto, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos á las oposiciones, á fin de determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1919.—Santiago.—Señor...

Modificaciones que se citan.

Artículo 5.º Circunstancia segunda. Los treinta años de edad á que esta circunstancia se refiere pueden cumplirse en el transcurso del año actual de acuerdo con las disposiciones hoy vigentes para las restantes Academias militares.

Artículo 6.º Apartado e) Haber obtenido el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y

Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobadas las asignaturas necesarias para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado aquellas asignaturas.

Apartado f). Los que sólo hubiesen presentado certificación universitaria de tener aprobadas las asignaturas de la carrera necesarias para obtener el título de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, para que se inculca en su expediente personal, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo como Tenientes Médicos; entendiéndose que de no hacerlo así renuncian á los derechos adquiridos mediante la oposición y estudios posteriores.

Madrid, 23 de Junio de 1919.—Santiago.

Excmo. S.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido ha bien disponer se convoque á oposiciones para cubrir 26 plazas de Veterinarios terceros del Cuerpo de Veterinaria Militar y que los ejercicios den principio el día 15 de Septiembre próximo, en la Escuela de Veterinaria, de esta Corte, verificándose con arreglo á las bases y programa aprobados por Real orden de 9 de Julio de 1916 (D. O. núm. 150) y publicados en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 14 del mismo mes. Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en este Ministerio, terminado el plazo de admisión de ellas á las trece del día 5 de citado mes de Septiembre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1919.—Santiago.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Habiendo surgido dudas acerca de la interpretación que debía darse á la Real orden de 23 del corriente sobre sumisión á la censura previa de las reseñas y resúmenes de las sesiones parlamentarias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha Real orden se interprete en el sentido de que en ningún caso haya obligación de someter á la censura previa tales reseñas y resúmenes, sin perjuicio del empleo por la Autoridades de los medios ordinarios que autorizan las leyes vigentes en el caso de que tales informaciones, no ajustándose á la verdad, contuvieran algo delictivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1919.—Goicochea.—Señor Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias.

(«Gaceta» del 11 de Junio de 1919.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

Subsecretaria

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Soria la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos

numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Junio de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Murcia la plaza de profesor numerario de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Junio de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Junio, se anuncia para su provisión, por concurso, la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto General y Técnico de Baeza, retribuida con 2.000 pesetas anuales.

Podrán solicitar la admisión á dicho concurso, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, todos aquellos que estén incluidos en la relación nominal del Profesorado de Religión publicada en dicho periódico oficial, correspondiente al día 21 de Abril de 1917, siendo objeto de preferencia en el concurso los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916 desempeñaron igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma localidad, siempre que hubieren aceptado las disposiciones de la Real orden de 4 de Octubre de 1916. A la instancia se acompañará la hoja de servicios del interesado.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Junio de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

(«Gaceta» del 20 de Junio de 1919)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 6 del actual se ha dictado la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que á este Ministerio dirigen once expendedores de tabacos de la Compañía Arrendataria en Logroño, en súplica de que se les condonen las cuotas de los años 1917 y 1918, y multas que en diligencias de ocultación les han sido liquidadas por la Inspección de Hacienda en aquella provincia:

Resultando que con fechas 7, 8, 9 y 10 de Abril del año corriente un funcionario de la Inspección levantó actas de ocultación á los expendedores de tabacos y timbres en aquella capital por el supuesto ejercicio de las industrias de venta de papel de fumar y de papel de cartas y algunos otros objetos de escritorio durante los años 1917, 1918 y corriente de 1919, clasificándoles por ambas industrias en la Sección primera de la Tarifa 5.^a; la primera de ellas por el epígrafe 12 de la 1.^a clase, y la segunda por el núm. 22 de la clase 2.^a

Resultando que dentro del plazo reglamentario de los cinco días los inculcados presentaron los partes de alta ajustados á la clasificación hecha por la Inspección; y que en este estado las diligencias, y pendientes aun de ser intervenidas y notificadas las liquidaciones respectivas, se han recibido en la Dirección general de Contribuciones por haberlas pedido al Delegado de Hacienda en 29 de Abril último para proveer lo que corresponda en dicha instancia.

Considerando que la venta de objetos de escritorio que en seis establecimientos ó estancos efectúan los expendedores de tabacos á que se refieren los adjuntos expedientes ó mejor dicho diligencias de ocultación, está comprendida en el epígrafe 18 de la clase 8.^a de la Tarifa 1.^a por realizarse en tienda, no procediendo por ello la clasificación por el número 22 de la segunda clase de la Tarifa 5.^a indicada por la Inspección provincial, ya que para ser aplicada esta Tarifa á la industria de que se trata tendría necesariamente que ser ejercida en portal ó puesto fijo, según se previene taxativamente en el expresado número 22, circunstancia que no concurre en ninguno de los locales de referencia, pues todos ellos, ó sean las expendedorías, se encuentran situadas en tiendas, según se desprende del contenido de las mencionadas actas:

Considerando que, como consecuencia de este error padecido por el funcionario Inspector, se deriva el padecido por la Administración de Contribuciones al suponer á los inculcados obligados á tributar por la venta de papel de fumar en el número 12 de la 1.^a clase de la Tarifa 5.^a; por el cual no procedería que lo hicieran por separado de la de objetos de escritorio, en razón á que la venta de aquel artículo se halla consignada en el número 16 de la clase 12 de la Tarifa 1.^a es decir, en clase inferior á la de venta de objetos de escritorio, y, por consiguiente, al tener que tributar por la cuota mayor ó sea la correspondiente á esta industria clasificada en la clase 8.^a se hallan exentos de contribuir por la de la clase 12, por corresponder ambas industrias á la Tarifa 1.^a y ejercerlas en un mismo local, pues así la preceptúa el artículo 17 del Reglamento de la Contribución industrial:

Considerando que si bien los inculcados estaban incurso (aunque solo como ocultadores por haberse dado de alta dentro del plazo que se les fijó en el alta) en las responsabilidades

señaladas en los artículos 172 y 181 del Reglamento de Industrial, toda vez que habían dejado incumplida la obligación que determina el artículo 115 de presentar en un plazo de diez días con antelación al comienzo del ejercicio de la industria las declaraciones de alta correspondientes en aquella Administración de Contribuciones, es de tener muy en cuenta que, en caso análogo, y con ocasión de una instancia formulada por varios expendedores de tabacos de esta Corte, se les concedió por Real orden de 17 de Enero último un plazo prudencial para que pudieran realizar ó retirar las existencias de artículos de escritorio que poseían para la venta en sus estancos, y si esta gracia les fué otorgada á los expendedores de tabacos de Madrid, por atendibles motivos de equidad, como en el caso presente existen las mismas razones que aconsejaron tal concesión, debe hacer extensiva á los expendedores de tabacos de Logroño así como también á los de otras provincias que se hallen en iguales circunstancias,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones se ha servido resolver se dejen sin efecto los expedientes instruidos á los citados expendedores y que se les invite para que en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que por la Administración de Contribuciones de aquella provincia se les notifique esta resolución, retiren de sus establecimientos el papel de cartas y demás objetos de escritorio que tengan para la venta, previniéndoles que de no hacerlo, quedarán sujetos al pago de la respectiva cuota de la clase 8.^a de la Tarifa 1.^a desde 1.^o de Julio próximo, si continúa ejerciendo dicha venta cualquiera que sea la cantidad y clase de dichos objetos y á las consiguientes responsabilidades sino se dieran de alta oportunamente en la indicada industria; y advertir el propio tiempo á aquellos estancieros á quienes no convenga tributar por la referida clase 8.^a de la tarifa 1.^a, que deberán proveerse de la correspondiente patente del actual ejercicio por la venta del papel de fumar que expenden, por estar comprendida en el número 12 de la primera clase de la Tarifa 5.^a Es también la voluntad de S. M. que la presente resolución se considere de carácter general para su aplicación á los expendedores de tabacos que se hallen en caso análogo.»

En su vista esta Dirección general ha acordado que por esa Delegación de Hacienda se cuide de la pronta inserción de la citada Real orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y que se interese del señor Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esa provincia se haga saber á todos los expendedores lo que en la Real orden se dispone, pues una vez transcurrido el plazo de los veinte días, se procederá reglamentariamente contra los que ejercieran industrias sin haberlas declarado.

Madrid 17 de Junio de 1919.—El Director general de Contribuciones, Ramón Baeza.— Señor Delegado de Hacienda en la provincia de.....

Ayuntamientos

ZAMORA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en las sesiones celebradas durante el mes de Enero último.

Día 1.^o—Inaugural. Celebróse de conformidad á lo determinado en los artículos 52 y si-

guientes de la ley Municipal; después de leída y aprobada el acta de la anterior, quedó constituido el nuevo Ayuntamiento con la asistencia de veinte Sres. Concejales y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Elegir para los cargos de Alcalde Presidente, primero, segundo, tercero y cuarto Tenientes de Alcalde, Regidor Síndico y suplente de éste, á los Sres. D. Cruz Horacio Miguel Canelo, D. Manuel Vicente Medina, D. Fabio Morchón Noguera, D. Ildefonso Marcos Garrote, D. Pablo Nieto Martín, D. Miguel Moyano Salvador y D. Teodoro Robles Argüello, respectivamente, el segundo y el último con carácter de interinos, de cuyos cargos se posesionaron:

Celebrar una sesión ordinaria cada semana, señalando al efecto los lunes y la hora de las dieciocho, y caso de ser festivo alguno de ellos, el primer día hábil siguiente.

Día 1.^o—Extraordinaria. Celebrada en primera convocatoria bajo la presidencia del señor Alcalde, concurriendo otros diecinueve señores Concejales, en ella se adoptó el acuerdo siguiente:

Aprobar la lista de Sres. Concejales y ochenta y cuatro mayores contribuyentes que tendrán derecho á designar de entre ellos Compromisarios para las elecciones de Senadores que se verifiquen en el año actual, y exponerla al público hasta el día 20 de los corrientes para oír reclamaciones.

Día 7.—Celebrada en primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, concurriendo la totalidad de los Sres. Concejales que constituyen la Corporación, dióse lectura de las actas de la inaugural y de la extraordinaria celebradas el día 1.^o, que fueron aprobadas, adoptándose después los acuerdos siguientes:

Elegir para los cargos de primer Teniente de Alcalde y de Regidor Síndico suplente en propiedad, á los Sres. D. Manuel Vicente Medina y D. Angel Sendín Garía, respectivamente.

Darse por enterado de los nombramientos de Alcaldes de barrio y suplentes de los mismos, hechos por el Sr. Alcalde Presidente con fecha 1.^o del mes actual.

Fijar en trece el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse la Corporación, determinando los asuntos de que habrá de entender cada una, y designando á los Sres. Concejales para constituir las, en la forma siguiente:

1.^a Custodia de los Cuerpos Santos: Sr. Alcalde Presidente.

2.^a Fiestas, Felicitaciones y Mensajes: señores Alcalde Presidente y los cuatro Tenientes de Alcalde.

3.^a Hacienda: Sres. Sendín, Tola, Martín, Robles y Zapata.

4.^a Obras: Sres. Tola, Nieto (D. P.), Martín, Carrascal y Gazapo.

5.^a Policía rural: Sres. Vicente, Tola, Zapata, Berrocal y Nieto (D. F.)

6.^a Policía urbana: Sres. Gazapo, Carrascal, Nieto (D. P.), Robles y Pérez Cardenal.

7.^a Sanidad é Higiene: Sres. Vicente, Carrascal, Gazapo, Robles y Marín.

8.^a Beneficencia: Sres. Tola, Berrocal, Nieto (D. P.), Martín y Marín.

9.^a Instrucción pública y Estadística: señores Vicente, Berrocal, Gazapo, Robles y Moyano.

10. Gobierno interior é indeterminados: señores Tola, Nieto (D. P.), Sendín, Zapata y Marcos.

11. Policía de abastos: Sres. Vicente, Robles, Martín, Zapata y Morchón.

12. Arbitrios: Sres. Vicente, Berrocal, Robles, Zapata y Martín.

13. Patronato de la Pía Memoria del Ilustrísimo Sr. D. Antonio del Aguila: Sr. Berrocal.

Fijar en ocho el número de secciones en que se distribuirán los contribuyentes para renovación de la Junta Municipal, y que se formen las oportunas listas por el Negociado correspondiente y Comisión de Gobierno interior.

Aprobar el extracto de acuerdos de Diciembre último, remitirlo al Sr. Gobernador Civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y exponer al público en el vestíbulo de la Casa Consistorial copia del mismo.

Aprobar un dictamen de cuentas, importantes 712'55 pesetas.

Nombrar Ordenanza del Mercado de Abastos á D. Ramón Blanco Fernández, con el haber anual de novecientas setenta pesetas.

Aprobar un informe del Sr. Arquitecto Municipal proponiendo la ejecución de varias obras de reparación en el edificio Cuartel de la Guardia Civil.

Aprobar ocho relaciones de obras por administración, importantes 273'43 pesetas.

Aprobar el estado de recaudación por impuestos y arbitrios de Diciembre último, importante 63.804'93 pesetas.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda, una comunicación del Sr. Contador, poniendo en conocimiento de la Corporación, que aun no han sido presentadas por el Sr. Laguna, las liquidaciones del arbitrio de inquilinato de 1916 y del impuesto de cédulas personales de 1917.

Día 16.—Tuvo lugar en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente, por enfermedad del propietario, según una comunicación de la cual el Ayuntamiento se dió por enterado; fué leída y aprobada el acta de la anterior, adoptándose después los siguientes acuerdos:

Conceder autorización al Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la Plaza para construir un horno, para elaborar pan con destino á los Sres. Oficiales del Ejército y sus familias, en el patio del Cuartel de la Guardia Civil, interesándole tenga la mayor capacidad posible, por si el Ayuntamiento tuviere necesidad de utilizarlo.

Darse por enterado de una diligencia que acredita haber constituido la fianza el Sr. Depositario electo, de los fondos municipales, y que se le dé posesión previo el compromiso por parte del mismo de otorgar la correspondiente escritura pública en el término de un mes desde que se poseione del cargo.

Que se incluya nuevamente en el orden del día para la próxima sesión el asunto referente al nombramiento de Mayordomo y Suplente del mismo para las funciones de las Cuarenta Horas.

Aprobar la relación y liquidación del importe de las multas impuestas por la Alcaldía durante el cuarto trimestre de 1917.

Aprobar la liquidación de los gastos y dietas devengadas en el expediente de apremio seguido contra el Ayuntamiento por débitos de Contingente provincial.

Aprobar la distribución mensual de fondos, importante 41.874'23 pesetas.

Darse por enterado y conforme con una comunicación del Sr. Contador, sobre conveniencia de adquirir una nueva arca de tres llaves, para custodia de los fondos municipales.

Conceder licencia á D. Manuel Borges para ejecutar obras en la casa número 2 de la Plaza de la Iglesia, en el arrabal de San Lázaro, mediante el pago de ocho pesetas por el arbitrio correspondiente.

Aprobar una relación de obras por administración, importante 96'12 pesetas.

Día 24.—Celebróse en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde Presidente, por enfermedad del propietario, concurriendo otros trece señores Concejales; fué leída y aprobada el acta de la anterior, adoptándose los siguientes acuerdos:

Nombrar Mayordomo para las funciones de Cuarenta Horas á D. Fabio Morchón, y Suplente á D. Domingo Berrocal.

Aprobar los justificantes de un libramiento por material para la Secretaría, importante 450 pesetas, y la liquidación de ellas; así como abonar al Sr. Secretario, con cargo á otro libramiento, la suma de 250 pesetas que resulta como saldo á su favor.

Aprobar los justificantes de un libramiento por material para la Junta Municipal del Censo electoral, importante 60 pesetas.

Conceder dos pagas de supervivencia á la viuda del Sereno D. Manuel Juarez.

Darse por enterado de haber resultado desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza vacante de Recaudador municipal, y volver el expediente á las Comisiones de Hacienda y Arbitrios para que, previo estudio del asunto, propongan lo que estime más oportuno.

Aprobar un dictamen de cuentas, importantes 2.002'06 pesetas.

Cubrir la vacante de Bombero, producida por haberse posesionado del cargo de Concejal D. Pablo Nieto, con el suplente correspondiente y que por la Comisión de Obras y Sr. Arquitecto se fijen las condiciones del concurso que habrá de celebrarse para provisión de las cuatro vacantes que resultan de Suplentes.

Aprobar tres relaciones de obras por administración, importantes 189'50 pesetas.

Continuar el servicio de vacunación y revacunación, y aplazar la instalación del Hospital de epidemias, por no demandarlo ni exigirlo las circunstancias.

Que por el Sr. Arquitecto se formule un proyecto de presupuesto de obras necesarias en el Cuartel de la Guardia Civil, á fin de remitirlos á la Sociedad «Mercado de Abastos» para ejecución de las mismas.

Día 30.—Tuvo lugar en segunda convocatoria presidida por el Sr. Alcalde, asistiendo otros diez y seis Sres. Concejales; leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar las lisias formadas por secciones, para renovación de la Junta Municipal, y exponerlas al público para oír reclamaciones.

Aprobar tres relaciones de obras por administración importantes 147'35 pesetas.

No ser de su competencia resolver en cuanto al fondo de la instancia suscrita por D. Gregorio Herrero, D.^a María Gómez Acebo y Doña Carmen Prada en representación de la Cocina Económica, Gota de Leche y Asilo de Ancianos, reclamando la cantidad de 3.635 pesetas recaudadas en la Tómbola de Caridad que funcionó en Septiembre último, por no haber intervenido la Municipalidad en la recaudación ni custodio de tales fondos; pero teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales de las instituciones reclamantes y estar aquellas actualmente incorporadas al patrimonio municipal, anticiparlos á dichas instituciones, sin perjuicio de la resolución que ponga término al expediente que se tramita por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Que por el Sr. Arquitecto y Comisión de Obras se proceda á confeccionar un plan de

obras con el fin de dar trabajo á la clase obrera por turnos restringidos y por quincena á cien obreros vecinos de Zamora, señalándoles el jornal diario de 1'50 pesetas, facultando á la expresada Comisión, para la admisión de obreros en las antedichas condiciones.

Darse por enterado y conforme con la designación hecha por la Presidencia á favor del Concejal Sr. Berrocal, para que concurriera al acto de la subasta para contratación del servicio del alumbrado público celebrado ayer.

Autorizar á la Excmo. Diputación provincial para hacer uso de la estufa de desinfección para verificar la de las ropas de los variolosos del Hospital, debiendo ser de cuenta de aquella Corporación los gastos que tal operación origine.

Conceder licencia á D. Enrique Jordán para instalar el Salón Royalty en la plaza de San Gil, desde el 17 del corriente mes al 30 de Marzo próximo.

Que por la señora propietaria del edificio que ocupa la Escuela de la calle de Balborraz se ejecuten inmediatamente ciertas obras de reparación indispensables, y que se haga desaparecer de la sala de clase el papel con que están decoradas sus paredes, por ser perjudicial desde el punto de vista higiénico y pedagógico.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D. Emeterio Tapia y D. Enrique Marqueú, proponiendo que para propaganda de la Semana Santa de esta ciudad, se comprometen á impresionar una película cinematográfica de las procesiones, siempre que el Ayuntamiento les subvencione con 3.000 pesetas.

Tomar en consideración y pasar á la Comisión de Policía urbana, una proposición del señor Berrocal pidiendo se traslade á la plaza del Cuartel de Caballería el mercado de ganado de cerda.

Y en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal, así como del 40, número 5 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos; formo el presente extracto de acuerdos visado por el Sr. Alcalde y sellado con el del Ayuntamiento en Zamora á 2 de Febrero de 1918.—El Secretario, Manuel Juan Roncero.—V.º B.º—El Alcalde, Canelo.

Sesión del día 6 de Febrero de 1918.

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ayuntamiento acordó, sin discusión y por unanimidad aprobarlo, y que en cumplimiento de las precitadas disposiciones legal y reglamentaria, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y se exponga al público copia del mismo en el vestíbulo de la Casa Consistorial.—El Secretario, Manuel Juan Roncero.—V.º B.º—El Alcalde, Canelo. R—488

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que poseen en propiedad, en el término de Alcañices, los vecinos del mismo que se citan á continuación.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Alcañices 1.º de Julio de 1919.—Tomás Carrión Fernández, Manuel Castaño Gago, José Alonso Castaño, Dámaso Gago Castaño, Manuel García Carrión, Pablo Barros Gago, Herederos de Domingo Muñoz Gurria, Francisco del Rio Pérez, Melchor Alonso Castaño.